

LA CENSURA RADIOFÓNICA EN LA PRODUCCIÓN DISCOGRÁFICA DURANTE EL FRANQUISMO

Xavier Valiño*

* Universidad de Santiago de Compostela, España. E-mail: wampush@gmail.com

Recibido: 12 marzo 2015 / Revisado: 20 abril 2015 / Aceptado: 12 septiembre 2015 / Publicado: 15 febrero 2017

Resumen: Este estudio cubre una laguna existente en la investigación de la censura en el franquismo, a través de la cual entender las premisas que construyeron el ideario y la práctica del régimen. Para ello se han sistematizado todos los listados de canciones calificadas como no radiables por el franquismo a lo largo de diez años: 4.343 canciones censuradas en 98 listados, así como las amnistiadas tras ser reconsideradas, 564 canciones en 42 listados, trazando una evolución cuantitativa en función de los distintos ministros que ocuparon la cartera de Información y Turismo entre 1960 y 1977 para conocer cuándo esta censura fue más rígida.

Palabras clave: Censura radiofónica en el franquismo, canciones no radiables, canciones amnistiadas, evolución de la censura, Ministerio de Información y Turismo.

Abstract: This study covers a gap in the research of censorship in the Franco regime, through which to understand the premises that built its ideology and practice. For this purpose, over 10 years were systematized all the lists of songs qualified as non-radio-emitting by Franco: 4,343 songs censored in 98 listings, as well as amnesties after being reconsidered, 564 songs in 42 listings, tracing an evolution Quantitative in function of the different ministers who occupied the Information and Tourism portfolio between 1960 and 1977 to know when this censorship was more rigid.

Keywords: Radio censorship in Franco regime, non-radio-emitting songs, amnestied songs, censorship evolution, Ministry of Information and Tourism.

Ya con el comienzo de las emisiones radiofónicas en España se empezaron a promulgar distintas disposiciones que obligaron a un cierto control de las mismas. Una circular de 6 de noviembre de 1925 pedía ya tutelar las intervenciones orales en las estaciones de radiodifusión. Más tarde, en 1933, otra circular de 16 de octubre requería el permiso de la autoridad gubernativa competente para radiar conferencias o actos políticos.

Desde el año 1939¹ las emisoras españolas estuvieron bajo control de las Jefaturas Provinciales o Locales de la Delegación General de Propaganda, organismo que dependía de la Vicepresidencia de Educación Popular. En la orden ministerial de 1939 que la regulaba se estipulaba que se sometía a censura previa de Falange Española y de las JONS la programación de las emisoras privadas de radio y además otorgaba a Radio Nacional de España la exclusiva de los servicios informativos.

En el Ministerio de Educación Popular se crea a mediados de los años 40 la Red Nacional de Radiodifusión (REDERA), que se encarga de comprobar todo lo que se programa en las radios españolas. Ya en los años 50, el Ministerio de Educación Popular pasa a denominarse Ministerio de Información y Turismo², pasando a ser la

¹ Orden de 6 de octubre de 1939 (BOE nº 280, del 7 de octubre, p. 5.628) relativa a la regularización de emisores radiofónicas.

² Decreto-Ley del 19 de julio de 1951 (BOE nº 201, del 20 de julio, p. 3.446) por el que se reorganiza la Administración Central del Estado, y Decreto de 15 de febrero de 1952 (BOE nº 55, del 24 de febrero, pp. 851 a 853) orgánico del Ministerio de Información y Turismo.

Dirección General de Radiodifusión y Televisión la encargada de vigilar y comprobar las emisiones radiofónicas.

Aunque la radio nació con una programación básicamente musical, con orquestas o cuartetos que interpretaban obras de música clásica o actuales, es a partir de la aparición de los discos de microsurco en 1957, que sustituyen a las viejas pizarras de 78 revoluciones por minuto, cuando se produce una considerable expansión de la música programada en las emisoras de radio, dada su mayor facilidad en el manejo, su mejor disposición y el crecimiento de artistas y canciones que querían ser editadas. Recuérdese que los discos de pizarra sólo permitían incluir cuatro minutos de duración por cada cara, además de que su precio en una época de carencias económicas hacía que su expansión fuese muy limitada.

Los microsurcos, prensados en vinilita (de ahí su denominación de ‘vinilos’), permitían una duración mayor en sus estrías, de hasta 22 minutos por cara, además de poder prescindir de la bocina que servía para poder escuchar los antiguos discos de pizarra. Un cierto desarrollo económico y social durante los años 60 ayudaría también al interés progresivo de la población por contar con un tocadiscos, apareciendo también las primeras tiendas especializadas en la venta de discos.

A todo ello contribuyó también la expansión de la radio musical en FM, a imagen y semejanza de las emisoras de radiofórmula musical que nacen en Estados Unidos durante la década de los años 50, como una necesidad de la gente joven que quería escuchar, repetidamente, las canciones y los temas que más les gustaban.

Radio Nacional llevaba desde 1957 emitiendo por unas antenas suyas de Frecuencia Modulada programación musical durante cuatro horas diarias, pero a base de conciertos, y con muy pocos oyentes. Dos años después comenzaba la emisión en F.M. de la base norteamericana de Torrejón de Ardoz, que se podía escuchar desde determinadas zonas de Madrid.

En 1960 se inicia en la cadena SER el programa *Discomanía* y, al mismo tiempo, Radio Peninsular empieza sus emisiones con el eslogan de “La más musical”, en la que Ángel Álvarez (piloto de

Iberia y que, por lo tanto, podía traer de otros países discos no publicados en España) conduciría a partir de 1963 su programa *Vuelo 605*. En ese año también comienzan sus emisiones *Nocturno de Barcelona*, en Radio Barcelona, y *El gran musical*, emitido por la Onda Media de la SER.

De todas formas, fue en el año 1965 cuando se le dio el respaldo definitivo a la programación musical. El Ministerio de Información y Turismo decretó que todas las emisoras españolas que estaban en Onda Media debían abrir una segunda antena en la modalidad de F.M. Era una obligación que empezaron a cumplir a regañadientes las emisoras comerciales, puesto que suponía un nuevo gasto en un momento en que nadie tenía receptores y, por lo tanto, no había oyentes. Sin embargo, la calidad del sonido en estéreo era notablemente superior a la Onda Media.

Poco a poco, aquellos programas fueron encontrando otros que incorporaron más oyentes, extendiéndose también esa programación a la Onda Media, con lo cual el régimen franquista fue siendo cada vez más consciente del papel creciente e influyente de la música pop en la formación de las nuevas generaciones.

De este modo, la entrada de aquellos microsurcos en las distintas emisoras para su archivo en las fonotecas, discotecas o archivos sonoros, en especial Radio Nacional de España, representó una pequeña revolución que iría acompañar de la referencia de ‘censurado’ o ‘no radiable’ tan pronto como se empezó a realizar su control y, también, trajo consigo las relaciones oficiales de canciones no radiables a partir de 1960.

1. TEXTOS GRAMOFÓNICOS CALIFICADOS COMO NO RADIABLES Y AUTORIZADOS TRAS SU RECONSIDERACIÓN

1.1. Textos gramofónicos calificados como “no radiables” por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión

Con esta expresiva denominación se prohibieron para su radiación pública, desde el 16 de septiembre de 1960 hasta el 9 de octubre de 1977, 4.343 canciones en España³. Durante ese tiem-

³ El número total se ha calculado sumando las canciones de los 98 listados encontrados en el Archivo de la

po, la censura en la Dirección General de Radiodifusión y Televisión fue evolucionando según los Ministros que estuvieran en el cargo, las canciones presentadas, las nuevas inquietudes de la sociedad manifestadas a través de sus cantantes...

Las listas se elaboraban a partir de las copias de los discos grabados enviados a la Dirección General en cumplimiento de la norma 4ª de la Circular emitida el 6 de junio de 1960 y remitida a todas las compañías discográficas que obligaba a entregar dos copias de los discos editados a efectos de su comprobación y visado⁴.

Una vez comprobados los discos, las listas se enviaban multicopiadas a todas las emisoras del país. Ya en las emisoras, las formas que tenían cada una de evitar la difusión de esos discos eran de diversa índole, especialmente en Radio Nacional: desde escribir encima de la carátula del disco y en la etiqueta interior las palabras 'no radiable' o 'prohibido' hasta rallar el vinilo con un punzón, haciéndolo prácticamente inservible, o, también, pegándole encima cinta adhesiva. Como ejemplo, el single de The Doors "Touch Me" ("Tócame"), en el que queda bien claro, tanto por una etiqueta adhesiva colocada encima como por el texto escrito a mano, que estaba prohibido.

Figura 1. The Doors: "Touch Me" (single de 1968 prohibido en España)



Esas listas constituyen una fuente única para intentar comprender los mecanismos de la censura. No es posible saber las justificaciones de la censura que se llevaba a cabo en la Dirección General de Radiodifusión y Televisión⁵, pero sí que han quedado registradas qué canciones eran las que no podían ser radiadas.

La importancia de estas listas radica en que la censura de los textos sólo es comprobable a partir de 1970, con la creación del Negociado de Lectorado dentro de la Sección de Ordenación Editorial de la Subdirección General de Acción Cultural y del Libro de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos⁶.

Por lo tanto, desde 1960, fecha en la que se oficializa la remisión de las listas a las emisoras de radio, hasta 1970, en la que aparecen ya los primeros partes de los censores del Negociado de Lectorado de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, la única fuente para conocer las canciones censuradas son esas listas, aunque no incluyan explicación alguna sobre las causas de su prohibición.

Administración de Alcalá de Henares y que se recogen en el Apéndice e este trabajo. AGA, Sig. (3)49.25/64.949, Top. 72/28.110-28.302.

⁴ A modo de ejemplo, seis documentos de distintas discográficas y fechas en los que consta la remisión de las copias requeridas por esa Circular. La primera, de 12 de julio de 1963. (Documento 15). AGA, Sig. (3)49.12/44.073, Top. 23/72.308. La segunda, de 31 de diciembre de 1970. (Documento 16). AGA, Sig. (3)49.12/44.074, Top. 23/72.308. La tercera, de 12 de noviembre de diciembre de 1970. (Documento 17). AGA, Sig. (3)49.12/44.075, Top. 23/72.308. La cuarta, de 4 de enero de 1969. (Documento 18). AGA, Sig. (3)49.12/44.077, Top. 23/72.308. La quinta, de 5 de mayo de 1970, correspondiente al disco *Let It Be* de The Beatles. (Documento 19). AGA, Sig. (3)49.25/45.865, Top. 73/27.305-27.507. La sexta, de 1 de octubre de 1970, con una canción, "Shake It & Break It", del disco *Future Blues* de Canned Heat, compuesta por Alan Wilson, calificada como NR (no radiable). (Documento 20). AGA, Sig. (3)49.11/44.000, Top. 23/69.303-72.308.

⁵ En casi ninguno de los documentos custodiados en el Archivo de la Administración de Alcalá de Henares que corresponden a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión consta ninguna explicación por escrito del censor respecto a los motivos de la prohibición de radiar una canción.

⁶ Decreto 836/1970, del 21 de marzo (BOE nº 80, del 3 de abril, pp. 5.164 a 5.168), por el que se modifica el Decreto 64/1968, del 18 de enero, de reorganización del Ministerio de Información y Turismo.

El 16 de septiembre de 1960, bajo el mandato de Arias Salgado, Ministro de Información y Turismo, se emite la primera de estas relaciones bajo la denominación de "Relación de textos gramofónicos calificados como no radiables por esta Dirección General", denominación que repetirían una tras otra las siguientes 97 relaciones.

La primera canción de esa lista se titulaba, curiosamente, "Cariñosamente", y es sintomática de una primera etapa en la que las canciones censuradas tienen que ver con el contacto físico - inocente aún- entre los personajes las canciones (por ejemplo, la conocida "Bésame mucho"), todo lo relacionado con la noche ("La última noche") o aspectos relacionados con la personalidad de los protagonistas ("Que se mueran los feos" de Los Sírex).

La última relación viene fechada el 9 de octubre de 1976, un año antes de la promulgación del Real Decreto que establecía la libertad de expresión para las grabaciones sonoras⁷. En ella, la última canción de esa lista, "Y en eso llegó Fidel", de Carlos Puebla, también es representativa de la última etapa de la actividad censora, más preocupada por los temas de índole político y social o cantados en gallego, catalán o euskera que por los motivos más intrascendentes que motivaban la prohibición de las canciones 16 años atrás.

A esas 98 relaciones hay que sumarles, a partir de 20 de septiembre de 1966, otros 42 listados que llegan también hasta el 9 de octubre de 1976 y que bajo la denominación de "Relación de textos gramofónicos que habiendo sido objeto de revisión, deben considerarse excluidos de las respectivas relaciones de 'no radiables'", incluyen 564 canciones que, tras ser reconsideradas por los censores de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, son definitivamente amnistiadas y pueden ser radiadas a partir del momento en que aparecen en los correspondientes listados.

La primera canción de la lista de las 564 amnistiadas, el 20 de septiembre de 1966, es "Bésame mucho", una vez más representativa de la pri-

mera etapa de la censura en el Ministerio de Información y Turismo. Puede que la última canción de la última lista de canciones autorizadas tras su reconsideración, el 9 de octubre de 1976, "Whole Lotta Shakin' Goin' On" ("Sacudida continua", conocida en la versión de Jerry Lee Lewis), no sea la más relacionada con la última etapa de la actividad censora, pero si se repara en el resto de canciones, entre las otras 12 sí se encuentran una mayoría que tienen más que ver con motivos políticos o sociales: "Hambre", "Una noche que cantamos", "Leímos en la prensa", "Tiene mi sultán", "Malas lenguas", "Resiste", "Si se calla el cantor"...

De estas relaciones se puede extraer una evolución durante los 17 años que se censuraron canciones en la Dirección General de Radiodifusión y Televisión en relación a los espacios temporales en que los distintos Ministros de Información y Turismo ocuparon la cartera⁸, que fueron los siguientes:

Rafael Arias-Salgado y de Cubas: del 16 de junio de 1960 al 9 de julio de 1962 (estuvo once años en el cargo, desde el 19 de julio de 1951, pero sólo los últimos 22 meses hubo relaciones de discos 'no radiables').

- Manuel Fraga Iribarne: del 10 de julio de 1962 al 28 de octubre de 1969.

- Alfredo Sánchez-Bella: del 29 de octubre de 1969 al 10 de junio de 1973.

- Fernando de Liñán Zofio: del 11 de junio de 1973 al 2 de enero de 1974.

- Pío Cabanillas Gallas: del 3 de enero de 1974 al 28 de octubre de 1974.

- León Herrera Esteban: del 29 de octubre de 1974 al 10 de diciembre de 1975.

- Adolfo Martín-Gamero González-Posada: del 11 de diciembre de 1975 al 6 de julio de 1976.

- Andrés Reguera Guajardo: del 7 de julio de 1976 al 9 de octubre de 1976 (estuvo 12 meses en el cargo, hasta el 4 de julio de 1977, pero sólo los tres primeros hubo relaciones de discos 'no radiables').

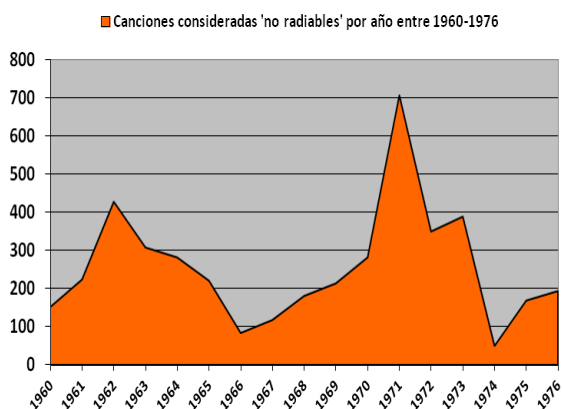
⁷ Real Decreto 3470/1977, del 16 de diciembre (BOE nº 22, del 26 de enero de 1978, pp. 1948 a 1950), sobre libertad de expresión a través de fonogramas y sobre registro de empresas fonográficas.

⁸ La sistemática es la misma que utilizó el Equipo 3 (seudónimo bajo el que se ocultaba Adolfo Gros) en su artículo "Diecisiete años de música prohibida", publicado en la revista Gaceta Ilustrada, nº 1085, del 24 de julio de 1977.

En principio, se considerarán las “Relaciones de textos gramofónicos calificados como no radiables por esta Dirección General”. Un recuento por años nos da los siguientes resultados de canciones censuradas:

Figura 2. Canciones no radiables (1960-1976)

Año	Canciones no radiables
1960	152
1961	224
1962	428
1963	308
1964	282
1965	211
1966	84
1967	118
1968	181
1969	214
1970	282
1971	707
1972	350
1973	389
1974	50
1975	169
1976	194



Como se puede apreciar en el gráfico, tras un inicio ascendente entre 1960 y 1962, el número de canciones ‘no radiables’ va disminuyendo progresivamente hasta 1966. Tras la promulgación de la Ley de Prensa e Imprenta en ese año, se incrementa gradualmente hasta llegar a su momento de mayor intensidad en 1971, coincidiendo con la construcción paulatina de un aparato administrativo que sirviese para la aplicación de esta Ley y de los instrumentos jurídicos que la desarrollaron en relación con la grabación y radiación pública de los discos fonográficos. Tras un número récord de 707 canciones censu-

radas en 1971, desde entonces la cifra empieza a decrecer.

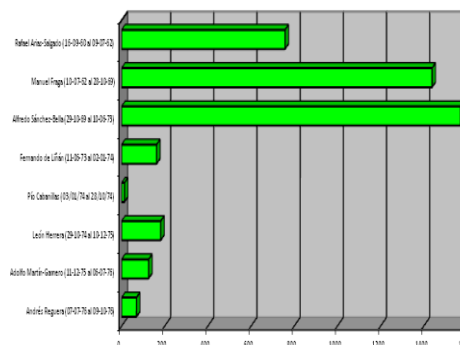
Esa caída, con un número de temas no autorizados prácticamente igual en 1972 y 1973, es realmente importante en el año 1974, año en el que sólo se consideraron ‘no radiables’ 50 canciones, como si la tendencia fuese a desaparecer. Sin embargo, los últimos meses de Franco en el poder, en 1975, la censura vuelve a recuperar un sentido ascendente, siguiendo con esa tendencia en 1976, una vez desaparecido el dictador a finales del año anterior. La conclusión evidente es que la duda por la situación política derivada de la agonía y muerte de Franco incitaba a los censores a un control más represivo en la autorización de canciones.

Si se tienen en cuenta las canciones consideradas ‘no radiables’ durante el mandato de cada uno de los ocho Ministros de los años en los que se enviaron esas relaciones a las emisoras radiofónicas de todo el país, los resultados serían los siguientes:

Figura 3. Canciones censuradas por cada Ministro (1960-1976)

Ministro	Canciones
Rafael Arias-Salgado y de Cubas	689
Manuel Fraga Iribarne	1.497
Alfredo Sánchez-Bella	1.537
Fernando de Liñán Zofio	207
Pío Cabanillas Gallas	41
León Herrera Esteban	178
Adolfo Martín-Gamero González-Posada	125
Andrés Reguera Guajardo	69

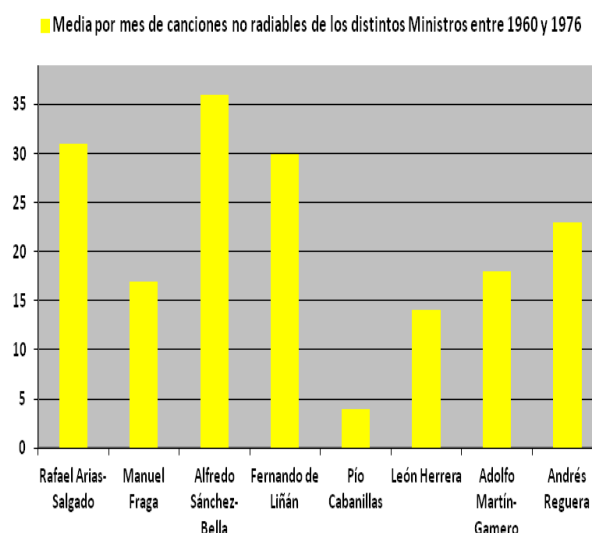
■ Canciones censuradas por cada Ministro entre 1960 y 1976



De nuevo, como se puede comprobar, es a principios de los 60 y, sobre todo, a finales de los 60 y principios de los 70, tras la promulgación de la Ley de Prensa e Imprenta, cuando bajo el mandato de los Ministros que estaban en el poder en esas fechas se produce un mayor número de canciones no autorizadas.

Sin embargo, estos datos no estarían correctamente considerados si no se tuviera en cuenta el tiempo de permanencia en el cargo de cada uno de ellos, utilizando entonces la media resultante de dividir los temas no autorizados entre los meses que ocuparon su cartera para obtener unos resultados más aquilatados. De esta forma, el resultado sería el siguiente:

Figura 4. Media mensual de canciones no radiables por Ministro (1960-1976)



Rafael Arias-Salgado y de Cubas: 689 canciones consideradas no radiables en 22 meses, con una media de 31 por mes (se toma como referencia la fecha de la primera relación para calcular el número de meses en el cargo).

- Manuel Fraga Iribarne: 1497 canciones consideradas no radiables en 88 meses, con una media de 17 por mes.
- Alfredo Sánchez-Bella: 1537 canciones consideradas no radiables en 43 meses, con una media de 36 por mes.
- Fernando de Liñán Zofio: 207 canciones consideradas no radiables en 7 meses, con una media de 30 por mes.

- Pío Cabanillas Gallas: 41 canciones consideradas no radiables en 10 meses, con una media de 4 por mes.

- León Herrera Esteban: 178 canciones consideradas no radiables en 13 meses, con una media de 14 por mes.

- Adolfo Martín-Gamero González-Posada: 125 canciones consideradas no radiables en 7 meses, con una media de 18 por mes.

- Andrés Reguera Guajardo: 69 canciones consideradas no radiables en 3 meses, con una media de 23 por mes (se toma como referencia la fecha de la última relación para calcular el número de meses en el cargo).

A la vista de estos datos, el mayor número de canciones 'no radiables' fueron consideradas como tales bajo el mandato del Ministro Alfredo Sánchez Bella, que ocupó su cargo entre el 29 de octubre de 1969 y el 10 de junio de 1973. Tras él se sitúan, con una media prácticamente idéntica, los mandatos de Rafael Arias Salgado y de Fernando de Liñán. La pauta se repite, ya que Alfredo Sánchez Bella y Fernando de Liñán ocuparon sus cargos inmediatamente después de la entrada en vigor de la Ley de Prensa e Imprenta.

Indagando más en la estadística, la media por mes más elevada que sigue a la de Alfredo Sánchez Bella es la de Rafael Arias-Salgado, es decir, a principios de los años 60. Teniendo en cuenta que no existe registro anterior en este campo a 1960, es lógico que el número sea alto por cuanto se trata de los primeros años a partir de la llegada al poder de Franco en los que se registran de forma oficial canciones censuradas.

En este punto se debe recordar también que esta estadística afecta sólo a la censura en la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, ya que hasta 1970 no se tiene constancia alguna de censura en la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos. Por lo tanto, sumando la censura a partir de 1970 de las dos Direcciones Generales, el número de canciones censuradas bajo Alfredo Sánchez Bella sería aún mucho mayor.

También se vuelve a comprobar que tras el pico alcanzado con Alfredo Sánchez-Bella, se inicia un progresivo descenso hasta el mandato de Pío

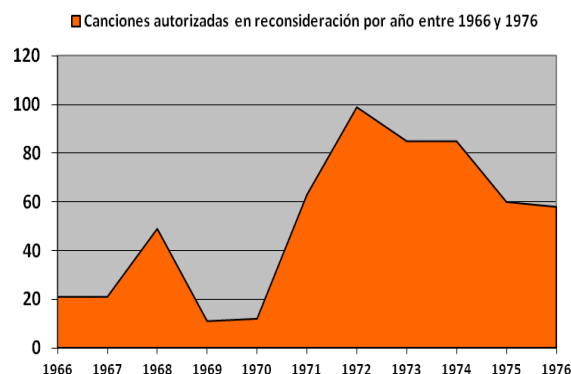
Cabanillas, en el que la media por mes es la más baja, prácticamente inexistente, para volver a tomar un sentido ascendente con los tres últimos Ministros de Información y Turismo de los Gobiernos de Franco, justo los que ocuparon su cargo entre 1974 y 1976, una vez desaparecido el dictador.

1.2. Textos gramofónicos que habiendo sido objeto de revisión, fueron considerados excluidos de las respectivas relaciones de “no radiables”

Del mismo modo que se ha hecho con las canciones consideradas no radiables, se verá ahora qué sucedió con las canciones autorizadas finalmente tras su reconsideración, después de que se incluyeran inicialmente en las relaciones de temas no autorizados. Conviene recordar, como se vio en el apartado anterior, que la primera relación es del año 1966, con lo que los seis primeros años en los que se emitieron relaciones de canciones consideradas no radiables no hubo ninguna que fuese autorizada tras ser reconsiderada. Un recuento por años nos da los siguientes resultados de canciones amnistiadas:

Figura 5. Canciones autorizadas en reconsideración por año (1966-1976)

Año	Canciones amnistiadas
1966	21
1967	21
1968	49
1969	11
1970	12
1971	63
1972	99
1973	85
1974	85
1975	60
1976	58



Como se puede apreciar en el gráfico número 5, hasta el año 1971 el número de canciones amnistiadas no es relevante, aunque sí hubo un cierto nivel alcanzado en 1968, que es inferior, en cualquier caso, a todos los años que siguen a 1971. A partir de ahí, se alcanza el mayor número en 1972, con 99 canciones reconsideradas, pero que, si se compara con el número de no autorizadas del año anterior, en concreto 707, no deja de ser un porcentaje bajo. A partir de ese año, la tendencia es a autorizar menos cada año, con la salvedad de 1974, año en que se incrementa ligeramente.

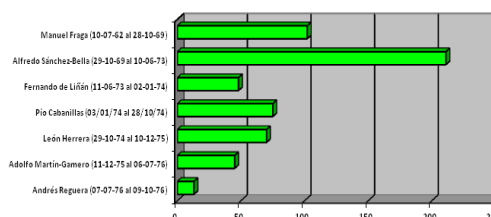
Este incremento a principios de los años 70 coincide también con el trabajo a pleno rendimiento del aparato administrativo construido tras la entrada en vigor de la Ley de Prensa e Imprenta en 1966 para la aplicación de esta Ley y de los instrumentos jurídicos que la desarrollaron en relación con la grabación y radiación pública de los discos fonográficos.

Si se tienen en cuenta las canciones autorizadas tras su reconsideración durante el mandato de cada uno de los siete Ministros de los diez años en los que se enviaron esas relaciones a las emisoras radiofónicas de todo el país, los resultados serían los siguientes:

Figura 6. Canciones autorizadas tras su reconsideración por cada Ministro (1960-1976)

Ministro	Canciones
Manuel Fraga Iribarne	102
Alfredo Sánchez-Bella	211
Fernando de Liñán Zofio	48
Pío Cabanillas Gallas	75
León Herrera Esteban	70
Adolfo Martín-Gamero González-Posada	45
Andrés Reguera Guajardo	13

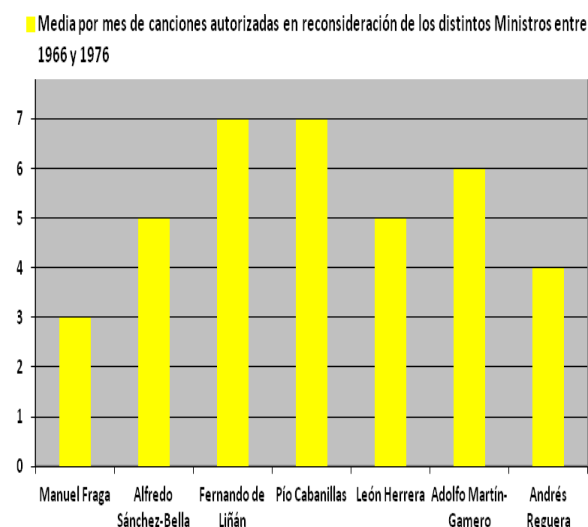
■ Canciones autorizadas en reconsideración por cada Ministro entre 1966 y 1976



Como se puede comprobar, es a finales de los 60 y principios de los 70, tras la promulgación de la Ley de Prensa e Imprenta, cuando bajo el mandato de los Ministros que estaban en el poder en esas fechas se produce un mayor número de canciones autorizadas tras ser reconsideradas, disminuyendo posteriormente de una forma casi gradual.

No obstante, estos datos deben evaluarse teniendo en cuenta el tiempo de permanencia en el cargo de cada uno de estos siete Ministros, como se hizo anteriormente, utilizando entonces la media resultante de dividir los temas finalmente autorizados entre los meses que ocuparon su cartera para obtener unos resultados más justos. De esta forma, el resultado sería el siguiente:

Figura 7. Media mensual de canciones autorizadas en reconsideración por Ministro (1966-1976)



- Manuel Fraga Iribarne: 102 canciones amnistiadas en 37 meses, con una media de 3 por mes (se toma como referencia la fecha de la primera relación para calcular el número de meses en el cargo).

- Alfredo Sánchez-Bella: 211 canciones amnistiadas en 43 meses, con una media de 5 por mes.

- Fernando de Liñán Zofio: 48 canciones amnistiadas en 7 meses, con una media de 7 por mes.
Pío Cabanillas Gallas: 75 canciones amnistiadas en 10 meses, con una media de 7 por mes.

- León Herrera Esteban: 70 canciones amnistiadas en 13 meses, con una media de 5 por mes.

- Adolfo Martín-Gamero González-Posada: 45 canciones amnistiadas en 7 meses, con una media de 6 por mes.

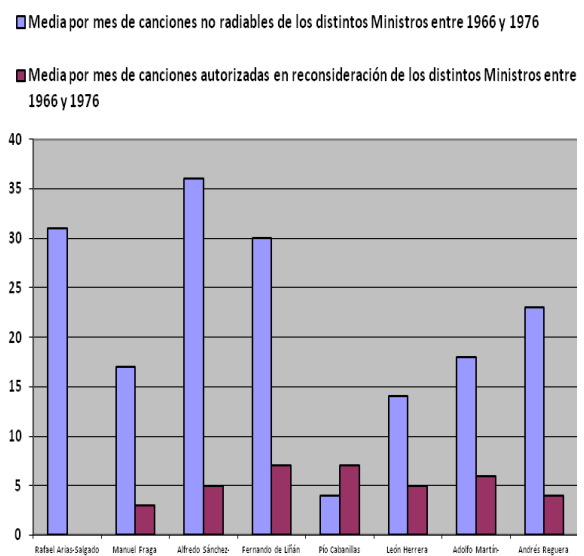
- Andrés Reguera Guajardo: 13 canciones amnistiadas en 3 meses, con una media de 4 por mes (se toma como referencia la fecha de la última relación para calcular el número de meses en el cargo).

A la vista de este nuevo gráfico, el mayor número de canciones finalmente autorizadas fueron consideradas como tales bajo el mandato de los Ministros Fernando de Liñán y Pío Cabanillas, entre mediados de 1973 y finales de 1974. Llama la atención también que el último Ministro de Información y Turismo, ya ocupando su cargo con Franco desaparecido, tiene la segunda media más baja de canciones amnistiadas. La más baja corresponde a Manuel Fraga, con lo que se desprende que en los primeros años de vigencia de la Ley de Prensa e Imprenta se dieron las condiciones para una política más represiva en este ámbito.

1.3. Consideración conjunta de ambos.

Conviene, en este momento, tener en cuenta los gráficos 4 y 7 conjuntamente, con la media de canciones consideradas no radiables y las finalmente autorizadas tras su reconsideración para intentar extraer unos resultados comunes.

Figura 8. Medias mensuales de canciones no radiables y de canciones autorizadas en reconsideración por cada Ministro (1960-1976)



Este gráfico ofrece la visión más ajustada de la política censora en la Dirección General de Radiodifusión y Televisión durante el franquismo. En principio, la etapa de Rafael Arias-Salgado no puede ser comparada a las demás, pues bajo su mandato no llegaron a confeccionarse relaciones de canciones autorizadas tras su reconsideración. Teniendo en cuenta sólo la media de canciones calificadas como no radiables durante el tiempo que estuvo en su cargo, hasta mediados de los 60, se puede decir que en los primeros años de vigencia del sistema de censura de los que se tiene constancia, ésta fue una época con gran número de canciones censuradas, aunque su temática estuviera aún lejos de la más politizada y testimonial de los años finales del franquismo.

Conviene recordar, a la luz de este dato, que por entonces la Dirección General de Cultura Popular (bajo sus diferentes denominaciones durante los años) no ejercía censura, y que en esos años tuvieron que pasar por el visado de censura todas las canciones anteriores a 1960, lo que atenúa un tanto esta primera conclusión.

Ya entrada la década de los 60, antes de la promulgación de la Ley de Prensa e Imprenta y bajo el mandato de Manuel Fraga, el número de canciones no radiables tiende a atenuarse, reduciendo progresivamente su número. Además, debe tenerse en cuenta también que aparece la reconsideración para autorizar canciones previamente censuradas, lo que mitiga aún más la labor censora.

Sin embargo, es en los siguientes años a la promulgación de la Ley mencionada cuando la censura trabaja a pleno rendimiento. Se puede concluir también que entre 1967 y 1969 se trabaja para aplicar la Ley promulgada, construir un aparato administrativo y censor que lo permita y que aplique también dos normas fundamentales en este ámbito que surgen como consecuencia de la Ley de Prensa e Imprenta: las respectivas Órdenes ministeriales de 1966 y 1970⁹.

⁹ 1966: Orden del 6 de octubre (BOE nº 256, del 26 de octubre, p. 13.527), relativa a la competencia en materia de autorización de discos fonográficos.

1970: Orden del 8 de junio (BOE nº 144, del 17 de junio, pp. 9.486 a 9.487), por la que se modifica la de 6 de octubre de 1966 sobre competencia en materia de autorización de discos fonográficos.

Una vez que se cuenta con los instrumentos jurídicos apropiados y con el entramado administrativo para llevarlo a cabo, el número de canciones consideradas no radiables alcanza su mayor cuantía en 1971, bajo el mandato de Alfredo Sánchez-Bella, sin que las canciones autorizadas tras su reconsideración, en una media similar a otros periodos, compensen el guarismo tan elevado.

En los siguientes años la cantidad de canciones no radiables disminuye progresivamente, hasta llegar a un mínimo en 1974, con Pío Cabanillas, quien, curiosamente, tiene al mismo tiempo la media más alta de temas amnistiados tras su revisión. No sólo eso, sino que el número de canciones autorizadas finalmente durante su mandato, 75, es superior, casi el doble, a las consideradas no radiables, en concreto 41.

Por lo tanto, se podría apreciar una tendencia a revertir la situación, incluso en la dirección de hacer desaparecer la censura en la producción fonográfica; sin embargo, esa trayectoria se modifica a partir de ese momento, ya que se incrementa progresivamente de nuevo el número de las no radiables, al tiempo que se mantiene más o menos constante, aunque reduciéndose respecto al mandato de Pío Cabanillas, el número de las autorizadas tras ser reconsideradas.

Llama poderosamente la atención, como ya se había visto anteriormente, la última etapa de la actividad censora en esta Dirección General antes de la desaparición de las relaciones de canciones no radiables en 1976 y de la definitiva instauración de la libertad de expresión en 1977¹⁰. Bajo el mandato de Andrés Reguera el número de temas considerados no radiables vuelve a niveles de finales de los 60, mientras que las canciones amnistiadas tras ser reconsideradas se reducen también a niveles casi mínimos, no vistos desde los tiempos de Manuel Fraga en el poder, justo cuando estas reconsideraciones empezaban a llevarse a cabo.

¹⁰ Real Decreto 3470/1977, del 16 de diciembre (BOE nº 22, del 26 de enero de 1978, pp. 1948 a 1950), sobre libertad de expresión a través de fonogramas y sobre registro de empresas fonográficas.

2. CASOS DE CENSURA EXPLÍCITA

Como ya se ha señalado, en casi ninguno de los documentos que se conservan¹¹ los censores explican los motivos de calificar una canción como no radiable, a diferencia de lo que ocurre con la Dirección General de Cultura Popular en sus diferentes denominaciones desde la creación del Ministerio de Información y Turismo hasta la instauración de la libertad de expresión en los discos gramofónicos con la Constitución Española de 1978.

Sin embargo, si se pueden encontrar algunos indicios de las razones de la censura en esta Dirección General en alguno de los escritos archivados. Por ejemplo, consta una nota sobre la procedencia de declarar “no radiables” los discos con música de “twist”¹² firmada por el censor Manuel Antonio Zavala Díez en la que se exponen las siguientes razones:

“1. El ritmo denominado “twist” ha suscitado, por las características de su ejecuciónailable, una general repulsa entre las personas de buen sentido.

2. Diferentes países extranjeros han condenado este baile. Últimamente, el Ministerio de Información del Irán, lo ha prohibido por inmoral.

3. Recientemente se ha publicado opiniones médicas, condenatorias, por considerarlo también peligroso para la salud física.

4. El Correo de la Radio, revista española, ha realizado una encuesta sobre este baile y sus resultados son asimismo condenatorios. Son diversos los artículos y reportajes reprobándolo.

5. El “twist” según los consejos e ilustraciones gráficas que, sobre la manera de bailar-lo, figuran en algunas de las fundas de los discos, se ejecuta con los pies quietos y moviendo únicamente la cadera y pecho.

6. Personas nada timoratas han formulado quejas ante el Servicio de censura, relativas a la improcedencia de autorizar este baile

que a su juicio implica concesiones perniciosas para la juventud y para el español sentido del decoro.

7. Declarando estos discos “no radiables” no se atenta contra la libertad de comercio de las casas editoras y expendedores, ya que su fabricación y circulación queda autorizada. Sólo se evita el gran estímulo, que representa la generalizada difusión radiada”.

Del mismo modo, en la canción “Eres diferente”, compuesta por A. Guijarro y A. Algeró, también se pueden apreciar los motivos que llevaron a su no autorización. En principio fue calificada como no radiable, en concreto por contener la frase “tus labios besan de un modo distinto”. Tras la substitución de esta frase por otra que decía “tus labios ríen de un modo distinto”, el tema fue calificado como radiable¹³.

En 1967, entre una relación de otras tres canciones autorizadas con las letras A/R (autorizada/radiable), aparece una compuesta por J. A. Jiménez titulada “Cuando el destino” en la que el censor escribe A/NR (autorizada/no radiable) y en la que subraya determinadas frases que son el motivo de la no autorización para su radiación pública, en concreto:

“Yo que a Dios le había pedido
Que te hundiera más que a mí
Dios me ha dado ese capricho
Y he venido a verte hundido...
Qué bonita es la venganza
Cuando Dios nos la concede”¹⁴.

BIBLIOGRAFÍA

- Arias, Aníbal. *La Radiodifusión Española*. Madrid. Publicaciones españolas, 1972.

¹³ Así se recoge en el escrito enviado por el Director General de Radiodifusión y Televisión el 7 de septiembre de 1960 (salida del 16 de septiembre) al Director de la emisora Radio Intercontinental. (Documento 21). AGA, Sig. (3)49.12/44.011, Top. 23/72.308-74.307.

¹⁴ Solicitud de Sonoplay de 22 de febrero de 1967, contestada tres días después. (Documento 22). AGA, Sig. (3)49.25/45.860, Top. 73/27.305-27.507.

¹¹ En el Archivo General de la Administración.

¹² AGA, Sig. (3)49.25/52200, Top. 73/38.

- Balsebre, A. (ed.): *En el aire. 75 años de radio en España*. Madrid. Progres, 1999.
- Burriel, José María. *El reto de las ondas*. Barcelona. Salvat, 1981.
- Cantalapiedra, Ricardo. *Música rock y juventud*. Madrid. ICCE, 1974.
- Díaz, Lorenzo: *La radio en España (1923-1997)*. Madrid. Alianza, 1997.
- Equipo Mundo (Álvarez Puga, Eduardo; Clemente, José Carlos; Jirones, José Manuel). *Los 90 ministros de Franco*. Barcelona, Dopesa, 1970.
- Ezcurra, Luis. *Historia de la Radiodifusión Española. Los primeros años*. Madrid. Editora Nacional, 1974.
- García Jiménez. *Radiotelevisión y política cultural en el franquismo*. Madrid. CSIC, 1980.
- Miguel, Amado de. *Sociología del franquismo. Análisis ideológico de los ministros del régimen*. Barcelona. Euros, 1975.
- Pedrero Esteban, Luis Miguel. *La radio musical en España: desarrollo de los formatos basados en el pop*. Barcelona. Tesis doctoral de la Universidad Autónoma de Barcelona, 1998.
- Pérez Zalduondo, Gemma. *La música en España durante el franquismo a través de la legislación*. Universidad de Granada, 1993.
- Rodríguez 'Rodri', José Manuel. *Una historia de la censura musical en la radio española, años 50 y 60*. Madrid. Radiotelevisión Española, 2007.
- Valiño García, Xavier. *Veneno en dosis camufladas: La censura en los discos de pop-rock durante el franquismo*. Lleida. Milenio, 2012.